

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LVII N° 4608

PUBLICACIÓN BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 12 de Julio de 2012.-

LEYES

LEY N° 3276

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

MARCO REGULATORIO DE LA ACTUACION DEL PERITO JUDICIAL, PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS, INGENIEROS, ARQUITECTOS, MEDICOS Y PROFESIONALES DE CUALQUIER RAMA DE LA CIENCIA QUE FUERAN CONVOCADOS PARA LA ACTUACION EN LOS ESTRADOS JUDICIALES

**CAPITULO I
 PRINCIPIOS GENERALES
 HONORARIOS PROFESIONALES**

Artículo 1.- Los honorarios de los profesionales auxiliares de la justicia que actúan como peritos, tasadores, interventores, veedores, recaudadores, liquidadores, administradores, peritos partidores y liquidadores de averías, se regularán de acuerdo con las disposiciones de esta ley, las que vestirán el carácter de orden público. La actividad de los profesionales que actúen en la justicia en los términos de la Ley 1 (T.O. 1600), o la que en el futuro la reemplaza es de carácter oneroso. El honorario reviste carácter alimentario y por ello es personalísimo. El honorario mínimo previsto por esta ley reviste el carácter de honorario de subsistencia.-

OBLIGATORIEDAD - IRRENUNCIABILIDAD

Artículo 2.- Los honorarios mínimos de subsistencia establecidos por esta ley son obligatorios. Ninguna regulación de honorarios podrá ser inferior a ellos, bajo pena de nulidad. Los Peritos, estén o no en relación de dependencia, no podrán renunciar anticipadamente a los honorarios que le correspondieran según esta ley. Todo pacto en contrario será nulo, con excepción de los peritos que se desempeñen en cargos públicos y conforme su especialidad.-

HONORARIOS DE SINDICOS SUPLETORIEDAD

Artículo 3.- Las retribuciones vinculadas a los síndicos, en las actuaciones concursales, serán reguladas de acuerdo a las disposiciones de la ley de Concursos y quiebras. No obstante, supletoriamente serán de aplicación las contenidas en el presente título.-

PAUTAS REGULATORIAS

Artículo 4.- Para regular los honorarios se merituará la importancia de las tareas desarrolladas por el auxiliar de la justicia, en consideración de los acápites que se desarrollan sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
 Ministro de Gobierno
 a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
Sr. CLAUDIO ALEJANDRO PESSE
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
C.P.N. ROBERTO ARIEL IVOVICH
 Ministro de Economía y Obras Públicas
Lic. HECTOR RAFAEL GILMARTIN
 Ministro de la Producción
Sra. ELSA BEATRIZ CAPUCHINELLI
 Ministro de Desarrollo Social
Dr. DANIEL JORGE PERALTA
 Ministro de Salud
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

1. El monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria.-
2. La naturaleza y complejidad del asunto sometido a pericia.-
3. El resultado que se hubiere obtenido.-
4. El mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.-
5. La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal.-
6. La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el trabajo realizado o la actuación del perito para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.-

CONCLUSION ANORMAL DEL PROCESO

Artículo 5.- Cuando con posterioridad a la aceptación del cargo, el proceso finalice sin sentencia, el honorario del perito se regulará aplicando las siguientes pautas:

- a) Si se hubiese presentado la pericia, se procederá según lo determinado por el Artículo 4 de la presente ley;
- b) Si sólo se hubiese aceptado el cargo y no se hubiese presentado la pericia, por causas no imputables al perito, se aplicará un honorario mínimo equivalente al monto establecido por el Tribunal Superior de Justicia en concepto de tasa mínima por actuación judicial;
- c) En los casos de transacción o conciliación, habiéndose presentado la pericia, se procederá según lo determinado por el Artículo 4 de la presente ley;
- d) En caso de extravío o pérdida del expediente por causa no imputable al perito, éste estará facultado a exigir la regulación de sus honorarios en los términos del Artículo 4, acompañando solamente la documental que tuviera en su poder con el correspondiente cargo por parte del juzgado interviniente.-

PROTECCION DEL HONORARIO PRELACION DE COBRO

Artículo 6.- Los Jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo de un expediente, aprobar transacción o conciliación, admitir

desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares, ordenar la entrega de fondos o valores depositados, devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, ni expedir copia certificada del trabajo profesional, sin previa citación de los peritos cuyos honorarios no resulte del expediente que han sido satisfechos, salvo cuando mediare conformidad escrita de éstos, o la constitución de fianza de pago con garantía suficiente en favor del perito por parte del interesado. La citación deberá notificarse personalmente o por cédula, en el domicilio que a tal efecto deberá constituir el perito en el acto de aceptar el cargo. Cuando la actuación del auxiliar de la justicia haya ocurrido en relación a causas de extraña jurisdicción, como consecuencia de oficios y/o exhortos, una vez regulados los honorarios correspondientes, los jueces y/o tribunales no dispondrán su devolución al Juzgado y/o Tribunal de origen ni expedirán copia certificada del trabajo profesional hasta tanto no se acredite fehacientemente el pago de los mismos. En ningún caso el honorario podrá ser inferior al mínimo previsto en el Artículo 15 de la presente.-

RECURSOS SOBRE LA REGULACION

Artículo 7.- Los recursos en contra de las regulaciones de honorarios y sus formas, serán los que se encuentran establecidos en el Artículo 245 del Código Procesal Civil y Comercial.-

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Artículo 8.- En aquellos casos en que las costas sean impuestas al beneficiado para litigar sin gastos, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus gastos, honorarios, o la constitución de garantías, a la parte contraria a la que resultare la beneficiaria, o a la no condenada en costas, independientemente del derecho que ésta tenga de repetir contra la obligada al pago.-

EXCEPCIONES AL PAGO DE LAS COSTAS

Artículo 9.- En aquellos procesos en que por disposiciones particulares atinentes a la calidad del fuero, alguna de las partes estuviere exceptuada del pago de costas a su cargo, y gastos, o de otro tipo de emolumentos, o en aquellos en que las costas sean impuestas a la parte actora, los peritos podrán reclamar la totalidad de sus gastos, honorarios, o constitución de garantías a la parte, no exceptuada o a la no condenada en costas, independientemente del derecho que ésta tenga de repetir contra la obligada al pago.-

ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Artículo 10.- Los Consejos profesionales deberán asistir a sus colegiados de patrocinio letrado gratuito para ejecutar los honorarios.-

DEPOSITO PREVIO O GARANTIA

Artículo 11.- A los efectos de garantizar el cobro de un honorario de subsistencia, la parte o cada una

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 B.O. N° 4608 DE 10 PAGINAS**

de ellas, que hayan solicitado la prueba pericial y a su opción, deberán depositar en la cuenta de autos el cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo establecido en el Artículo 15 o constituir garantía suficiente a satisfacción del Tribunal o Juez interviniente por el cien por ciento (100%) del monto mínimo mencionado. Optando las partes por realizar el depósito en dinero en efectivo, este permanecerá en depósito hasta tanto quede consentido el informe por las partes, en cuyo caso se liberará la disponibilidad de fondos a favor del profesional.-

OPORTUNIDAD DEL DEPOSITO PREVIO

Artículo 12.- El Juez, en el auto de apertura a prueba, deberá intimar a la parte que solicitó la prueba pericial a depositar el importe indicado en el Artículo 15, bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba pericial encomendada.-

RESPECTO PROFESIONAL

Artículo 13.- En el desempeño de su actuación como auxiliares de la justicia, debe interpretarse que los profesionales actuantes, no son parte del proceso, sino una extensión misma de las capacidades del Juez, y por ello, conformantes del propio sistema de justicia, siendo por ello asimilados a los Magistrados en cuanto al respeto y consideración que deben guardárseles.-

CAPITULO II ARANCELES

TABLA DE ARANCELES APLICABLE

Artículo 14.- El monto de los honorarios a regular, conforme la valoración de la tarea del auxiliar de la Justicia realizada en virtud del Artículo 4, sea en juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios o universales, en cualquier fuero o jurisdicción, se determinará conforme a un porcentaje, del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del monto correspondiente a la mayor regulación del abogado practicada en la instancia en que se hubiere hecho la pericia.

HONORARIO MINIMO

Artículo 15.- En ningún caso el honorario por la tarea realizada podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil. El monto mínimo de honorarios se considerará a cuenta del honorario definitivo que resulte de la regulación que se practique a la finalización del proceso.-

HONORARIOS REGULADOS - PLAZO PARA EL DEPOSITO

Artículo 16.- Los honorarios regulados deberán ser depositados dentro del quinto día de quedar firme el auto que los regule.-

IMPOSIBILIDAD DE PRODUCCION DEL INFORME

NO IMPUTABLE AL PERITO

Artículo 17.- Cuando el Perito no pudiera presentar el informe pericial, por no haber sido puesto a su disposición los elementos a compulsar, se le regulará un honorario no inferior al mínimo contemplado en el Artículo 15.-

CAPITULO III SOLIDARIDAD

SOLIDARIDAD ENTRE LAS PARTES Y CONDENADOS EN COSTAS

Artículo 18.- La obligación de pago de la totalidad de los honorarios de los peritos así como de la totalidad de los gastos incurridos, operará solidariamente sobre todos los condenados en costas u obligados al pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 705 del Código Civil, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 456 del

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz.-

CAPITULO IV OTROS DESEMPEÑOS PROFESIONALES ADMINISTRADOR JUDICIAL

Artículo 19.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso o universal, en principio serán aplicadas las pautas del Artículo 4, inciso 1) sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del Artículo 4, el valor del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.-

INTERVENTOR VEEDOR

Artículo 20.- Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como interventores veedores, sus honorarios serán regulados en una escala equivalente del dos y medio por ciento (2,5%) al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la aplicación del artículo precedente.-

INTERVENTOR RECAUDADOR

Artículo 21.- Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios serán regulados en una escala del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) calculados sobre la recaudación efectuada. En las actividades regladas en este artículo cuando fuera el caso, y cuando éstas merezcan una dedicación diaria del profesional o impliquen un gasto diario y necesario, de monto fijo y carácter permanente, el auxiliar de justicia podrá solicitar que se le fije un monto retributivo de estos desembolsos, el que será deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea.-

LIQUIDADOR JUDICIAL

Artículo 22.- Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los citados para los administradores, serán remuneradas en una escala del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) aplicada sobre el monto de los bienes liquidados.-

PERITO LIQUIDADOR DE AVERIAS Y SINIESTROS

Artículo 23.- El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito liquidador de averías y siniestros será regulado de igual manera que para los peritos designados de oficio.-

PERITO PARTIDOR EN JUICIOS SUCESORIOS

Artículo 24.- El honorario de todo profesional derivado de la actuación como perito partidor en juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga, será regulado en una escala del dos por ciento (2%) al tres por ciento (3%) del valor de los bienes objeto de la partición.-

CAPITULO V DISPOSICIONES SUPLETORIAS

Artículo 25.- Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente regladas serán resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines de esta ley y cuando ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones de la ley de aranceles vigentes para abogados y procuradores y los códigos y normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales.-

Artículo 26.- DEROGUESE toda norma que se

oponga a la presente ley.-

Artículo 27.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 12 de Mayo de 2011.-

Dn. RUBEN CONTRERAS

Vicepresidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1281

RIO GALLEGOS, 26 de Junio de 2012.

VIS TO:

La Resolución N° 126/11 de la Honorable Cámara de Diputados y el Decreto N° 1021/11; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución el Honorable Cuerpo Legislativo insistió en la sanción del texto legal que fuera vetado totalmente por Decreto N° 1021/11, y en el que se estableció el marco regulatorio de la actuación del perito judicial, para los profesionales en ciencias económicas, ingenieros, arquitectos, médicos y profesionales de cualquier rama de la ciencia que fueran convocados para la actuación en los estrados judiciales;

Que atento a lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Provincial, y en vistas de la insistencia por parte de la Honorable Cámara de Diputados, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, promulgado la citada norma;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - **PROMULGASE** bajo el N° 3276 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados, mediante la cual se **ESTABLECE** el marco regulatorio de la actuación del perito judicial, para los profesionales en ciencias económicas, ingenieros, arquitectos, médicos y profesionales de cualquier rama de la ciencia que fueran convocados para la actuación en los estrados judiciales.-

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3° - Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. **PERALTA** – Lic. Paola Natalia Knoop

LEY N° 3277

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- INSTITUYASE el día 3 de mayo de cada año como **“Día Provincial de la Soberanía Hidrocarbúfera”**, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, de carácter inamovible con el fin de conmemorar la recuperación de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) para el Estado Nacional y las Provincias Hidrocarbúferas.-

Artículo 2.- El Consejo Provincial de Educación y la Secretaría de Estado de Cultura, conjuntamente, acordarán la inclusión en los respectivos calendarios escolares y de jornadas alusivas al Día Provincial instituido por el Artículo 1, a los fines del fortalecimiento de la soberanía y defensa permanente de nuestros recursos naturales en nuestros jóvenes.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 14 de Junio de 2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1397

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2012.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se **INSTITUYE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 3 de mayo de cada año como el “**Día Provincial de la Soberanía Hidrocarburífera**”; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - **PROMULGASE** bajo el N° 3277 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se **INSTITUYE** en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el día 3 de mayo de cada año como el “**Día Provincial de la Soberanía Hidrocarburífera**”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros. -

Artículo 3° - Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Lic. Paola Natalia Knoop

LEY N° 3278

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- **MODIFICASE** el Artículo 3 de la Ley 1863, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, a partir del día en que se declare el estado de embarazo, por el lapso de los nueve meses que precedan a la fecha estimada del parto.-

Esta circunstancia debe ser acreditada al tercer mes de gestación.-

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada de tres meses.-

Será abonada mensualmente a toda agente embarazada o a todo agente cuyo cónyuge o pareja de hecho esté embarazada y declare bajo juramento que no percibe dicho beneficio por sí mismo”.-

Artículo 2.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 14 de Junio de 2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1398

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2012.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 3 de la Ley N° 1863, relacionado con las Asignaciones Familiares; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - **PROMULGASE** bajo el N° 3278 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 3 de la Ley N° 1863, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo a partir del día en que se declare el estado de embarazo, por el lapso de los nueve meses que precedan a la fecha estimada del parto. Esta circunstancia debe ser acreditada al tercer mes de gestación.-

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada de tres meses.-

Será abonada mensualmente a toda agente embarazada o a todo agente cuyo cónyuge o pareja de hecho esté embarazada y declare bajo juramento que no percibe dicho beneficio por sí mismo”.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

LEY N° 3279

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- **ESTABLECESE** con carácter de Fiesta Provincial aquellas declaradas por ley y que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito Provincial o Regional y una futura proyección Nacional, ameriten dicho título.-

Artículo 2.- Las Fiestas Provinciales deberán promover actividades culturales, sociales, turísticas y afines que tengan relación con la actividad que se desarrolla en la zona, y podrán organizar espectáculos musicales, ferias artesanales, conferencias o seminarios de capacitación, exposiciones, etcétera.-

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Cultura, realizará un censo de Fiestas Provinciales en las que deberán consignarse sus objetivos, permanencia, reglamento interno y fecha de realización y publicará anualmente un cronograma, con el fin de promover su difusión.-

Artículo 4.- Las Fiestas Provinciales deberán ser organizadas y financiadas por Instituciones Oficiales u Organizaciones no Gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de Organismos Municipales, Provinciales o Nacionales, así como aportes del sector privado.-

Artículo 5.- Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de “Fiesta Provincial”, integrar la programación con un porcentaje de artistas y creadores santacruceños.-

Artículo 6.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 14 de Junio de 2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1399

RIO GALLEGOS, 06 de Julio de 2012.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se **ESTABLECE** con carácter de Fiesta Provincial aquellas declaradas por Ley y que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito Provincial o Regional y una futura proyección Nacional, ameriten dicho título; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - **PROMULGASE** bajo el N° 3279 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio del año 2012, mediante la cual se **ESTABLECE** con carácter de Fiesta Provincial aquellas declaradas por Ley y que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito Provincial o Regional y una futura proyección Nacional, ameriten dicho título.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Lic. Paola Natalia Knoop

LEY N° 3280

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY**

Artículo 1.- **CREASE** un Fondo Unificado con las Cuentas Oficiales a la vista y depósitos a plazo fijo de las Jurisdicciones de la Administración Central, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos de la Administración Provincial, Empresas y Sociedades del Estado o Anónimas con participación estatal mayoritaria, que se encuentren abiertas en el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima y/u organismo financiero que en el futuro lo reemplace o continúe. Quedan exceptuados las que pertenecen a la Caja de Servicios Sociales, Caja de Previsión Social y los Fondos del Poder Judicial. El Ministerio de Economía y Obras Públicas no podrá disponer bajo ninguna causal, la utilización de los importes acreditados en las cuentas oficiales que se excluyen por la presente del Fondo Unificado, únicamente podrá hacerlo por vía de una ley que lo faculta expresamente.-

Artículo 2.- **FACULTASE** al Poder Ejecutivo a utilizar por intermedio del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a través de la Secretaría de Hacienda, hasta el cien por ciento (100%) del Fondo Unificado, para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Provincial.-

Artículo 3.- Los montos disponibles del Fondo Unificado podrán depositarse a plazo fijo en el Ban-

co Santa Cruz Sociedad Anónima y/u organismo financiero que en el futuro lo reemplace o continúe, una vez que garantice la asistencia a los Municipios de modo equilibrado y con justicia distributiva, de modo de preservar el empleo y asegurar el pago de salarios. El Ministerio de Economía y Obras Públicas y/o la Secretaría de Hacienda, son los únicos Organismos de la Provincia autorizados para disponer depósitos a plazo fijo mediante la utilización de saldos del citado Fondo, a excepción de los fondos nacionales que tengan destino prefijado.-

Artículo 4.- Para el Ejercicio de las facultades que confiere la presente ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente y determinará las cuentas subsidiarias que integrarán el Fondo Unificado aludido en el Artículo 1 de la presente.-

Artículo 5.- DEROGANSE las Leyes 1574 y 2224.-

Artículo 6.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 05 de Julio de 2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1402

RIO GALLEGOS, 10 de Julio de 2012.-

VIS TO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio del año 2012, mediante la cual se CREA un Fondo Unificado con las Cuentas Oficiales a la vista y depósitos a plazo fijo de las Jurisdicciones de la Administración Central, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos de la Administración Provincial, Empresas y Sociedades del Estado o Anónimas con participación estatal mayoritaria, que se encuentren abiertas en el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima y/u organismo financiero que en el futuro lo reemplace o continúe. Quedan exceptuados las que pertenecen a la Caja de Servicios Sociales, Caja de Previsión Social y los Fondos del Poder Judicial. El Ministerio de Economía y Obras Públicas no podrá disponer bajo ninguna causal, la utilización de los importes acreditados en las cuentas oficiales que se excluyen por la presente del Fondo Unificado, únicamente podrá hacerlo por vía de una Ley que lo faculte expresamente; **DEROGANSE** las Leyes Nros. 1574 y 2224; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3280 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 5 de julio del año 2012, mediante la cual se CREA un Fondo Unificado con las Cuentas Oficiales a la vista y depósitos a plazo fijo de las Jurisdicciones de la Administración Central, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas, los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos de la Administración Provincial, Empresas y Sociedades del Estado o Anónimas con participación estatal mayoritaria, que se encuentren abiertas en el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima y/u organismo financiero que en el futuro lo reemplace o continúe. Quedan exceptuados las que pertenecen a la Caja de Servicios Sociales, Caja de Previsión Social y los Fondos del Poder Judicial.

El Ministerio de Economía y Obras Públicas no podrá disponer bajo ninguna causal, la utilización de los importes acreditados en las cuentas oficiales que se excluyen por la presente del Fondo Unificado, únicamente podrá hacerlo por vía de una Ley que lo faculte expresamente; **DEROGANSE** las Leyes Nros. 1574 y 2224.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Roberto Ariel Ivovich

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCION N° 131
PROYECTO N° 205/12
SANCIONADO 05/07/12

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, contemple la viabilidad de incluir dentro del Presupuesto Provincial 2013, la adquisición de una autobomba para la Subcomisaría de la localidad de Hipólito Yrigoyen, dotado de equipamiento y herramientas para desarrollar tal función.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 5 de julio de 2012.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 131/2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 132
PROYECTO N° 206/12
SANCIONADO 05/07/12

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, que se incluya en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto Provincial correspondiente al presente ejercicio, la construcción de un "Parque Integrador", en la localidad de Hipólito Yrigoyen.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 5 de julio de 2012.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 132/2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 133
PROYECTO N° 216/12
SANCIONADO 05/07/12

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Gobierno, instruya a la Jefatura de Policía Provincial, a fines de que se contemple la construcción de dos Cuarteles de Bomberos, uno en el sector oeste y el otro en el Barrio 17 de Octubre, de la ciudad de Caleta Olivia.

Artículo 2°.- CONSIDERAR lo solicitado en el Artículo 1°, para que sea incluido en el Presupuesto de la Administración Provincial del año 2013.

Artículo 3°.- SOLICITAR en el mismo sentido, se provea a lo peticionado del adecuado equipamiento, un camión autobomba doble cabina 4x4 de ataque rápido para socorrer a la brevedad eventuales siniestros.

Artículo 4°.- ENVIAR copia de la presente al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía y Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Caleta Oliva.

Artículo 5°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 5 de julio de 2012.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 133/2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 134
NOTA GOB. N° 840/12
SANCIONADO 05/07/12

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ACEPTAR el Veto para los Artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley 3266, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 12 de abril de 2012, dispuesto mediante Decreto N° 844/2012.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 5 de julio de 2012.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 134/2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 135
NOTA GOB. N° 004/12
SANCIONADO 05/07/12

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo la Nota GOB. N° 004/2011, correspondiente a la señora María José

LLORENS.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 5 de julio de 2012.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 135/2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIONES M.P.

RESOLUCION N° 176

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-

VIS TO :

El Expediente N° 420.016/MP/12, la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05 y sus modificatorias las Resoluciones Nros. 036, 070 y 135 y/o Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 391/04, 084/05, 087/05, 310/10; y **CONSIDERANDO:**

Que por el mismo las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** solicitan permiso de pesca de altura, con exclusión y otras especies, en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, para el año 2012, para el buque pesquero congelador **CENTOLLERO TANGO II (Mat. 02791);**

Que la empresa **EMPESUR S.A.** cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz;

Que la empresa **BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** es propietaria del buque congelador **CENTOLLERO TANGO II (Mat. 02791);**

Que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** constituyen domicilio legal en Gobernador Moyano N° 56 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 12 - 35 obran copias legalizadas de la documentación del buque **TANGO II (Mat. 02791)** según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 Art. 2, Inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f;

Que a fs. 6-16 / 36-38 / 52-64 / 70-72 / 81-83 / 86-94 y a fs. 101 - 113 obran copias legalizadas y documentación requeridas mediante Disposición N° 084/SPyAP/05 Art. 2, Inc. 3, 4, 5 y 6;

Que a fs. 68 - 69 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Secretaría de Ingresos Públicos de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 04 - 05 y 121 obran Certificados de Libre deuda extendido por Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 03 y 120 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 65 - 66 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 02 y a fs. 84 - 85 obran constancias de cumplimiento de la legislación ambiental extendida por la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2012;

Que a fs. 74 obra solicitud a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz, de la constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, establecido por la Disposición 084/05 y modificatorias;

Que a fs. 101 obra constancia de pago arancel anual

de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 36/MP/12 acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que a fs. 75 - 80 obra Contrato de Cooperación Empresarial entre las Empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.**

Que mediante Disposición N° 310/SPyAP/10 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que mediante Disposición N° 080/SPyAP/11 se han reconocido las metas comprometidas por la empresa **EMPESUR S. A.** para el año pesquero 2012, en el marco de la actualización del proyecto productivo;

Que el Consejo Federal Pesquero determina que el no cumplimiento de la Resolución N° 19/08 en su Art. 16., la Subsecretaría de Pesca suspenderá las operaciones de pesca de Centolla - Lithoides Santolla,

Que obra dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del 1 de Marzo de 2012 a las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.**, con domicilio legal en Gobernador Moyano N° 56, de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1ro de marzo de 2013, con el buque pesquero congelador **CENTOLLERO TANGO II (Mat. 02729)** y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangerero **CENTOLLERO TANGO II (Mat. 02729)** el permiso de pesca comercial, con exclusión de langostino y otras especies con carácter intransferible, precario y provisorio, con autorización para el calado de dos mil doscientas cincuenta trampas para la captura de Centollas - Lithoides Santolla.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 310/SPyAP/10, en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de noviembre de 2012;

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.**, deberán mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Secretaría de Ingresos Públicos, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la provincia de Santa Cruz, así como dar cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o trasgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Ministerio de la Producción, Secretaría de Ingresos Públicos, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**

HECTOR RAFAEL GILMARTIN

Ministro de la Producción

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCION N° 177

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-

VIS TO :

El Expediente N° 420.017-MP-12, la Ley Provin-

cial de Pesca N° 1464 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1875/90 y 300/05 y sus modificatorias las Resoluciones Nros. 036, 070 y 135 y/o Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias Nros. 391/04, 084/05, 087/05, 310/10; y **CONSIDERANDO:**

Que por el mismo las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** solicitan permiso de pesca de altura, con exclusión y otras especies, en aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, para el año 2012, para el buque pesquero congelador **CENTOLLERO TANGO I (Mat. 02724);**

Que la empresa **EMPESUR S.A.** cuenta con planta en la localidad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz;

Que la empresa **BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** es propietaria del buque congelador **CENTOLLERO TANGO I (Mat. 02724);**

Que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** constituyen domicilio legal en Gobernador Moyano N° 56 de esta localidad, en el que serán válidas todas las notificaciones que deba efectuar la Autoridad de Aplicación;

Que a fs. 10 - 41 obran copias legalizadas de la documentación del buque **TANGO I (Mat. 02724)** según lo requerido por Disposición N° 084/SPyAP/05 Art. 2, inc. 2.a., 2.b., 2.c., 2.d., 2.e. y 2.f;

Que a fs. 45 - 77 y a fs. 103 - 107 obran copias legalizadas de documentación requeridas mediante Disposición N° 084/SPyAP/05 Art. 2, inc. 3, 4, 5, y 6.;

Que a fs. 97 - 98 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Secretaría de Ingresos Públicos de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 04 - 05 y 121 obran Certificados de Libre deuda extendido por Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 03 y 119 obran Certificado de Libre deuda extendido por la Dirección General de Gestión Técnica Administrativa de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias;

Que a fs. 94 - 95 obran Certificados de Libre deuda extendido por la Unidad Ejecutora Portuaria de la provincia de Santa Cruz;

Que a fs. 02 y a fs. 90 - 91 obran constancias de cumplimiento de la legislación ambiental extendida por la Secretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz correspondientes al año 2012;

Que a fs. 79 obra solicitud a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz, de la constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal empleado en planta y embarcado, establecido por la Disposición 084/05 y modificatorias;

Que a fs. 96 obra constancia de pago arancel anual de pesca, correspondiente a la cancelación de la primera cuota conforme lo establece la Resolución N° 36/MP/12 acorde el tipo de permiso según Ley N° 2326, y tipo de buque;

Que a fs. 081 obra Contrato de Cooperación Empresarial entre las Empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.**

Que mediante Disposición N° 310/SPyAP/10 se establece un canon para la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca como derecho único de extracción;

Que mediante Disposición N° 080/SPyAP/11 se han reconocido las metas comprometidas por la empresa **EMPESUR S. A.** para el año pesquero 2012, en el marco de la actualización del proyecto productivo;

Que el Consejo Federal Pesquero determina que el no cumplimiento de la Resolución N° 19/08 en su Art. 16., la Subsecretaría de Pesca suspenderá las operaciones de pesca de Centolla - Lithoides Santolla,

Que obra dictamen del Cuerpo de Asesores Jurídicos de este Ministerio;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a partir del 1 de Marzo de 2012 a las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.**, con domicilio legal en Gobernador Moyano N° 56, de la localidad de Río Gallegos, a realizar tareas de pesca de altura en

aguas de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, excluida la pesca al Sur del paralelo 47° S, hasta el 1ro de marzo de 2013, con el buque pesquero congelador **CENTOLLERO TANGO I (Mat. 02724)** y de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- OTORGAR al buque pesquero congelador tangonero **CENTOLLERO TANGO I (Mat. 02724)** el permiso de pesca comercial, con exclusión de langostinos y otras especies con carácter intransferible, precario y provisorio, con autorización para el calado de dos mil doscientas cincuenta trampas para la captura de Centollas – Lithoides Santolla.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** deberán hacer efectivo el canon por captura establecido por Disposición N° 310/SPyAP/10, en el plazo dispuesto en el punto 8° de la misma.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.** deberán dar cumplimiento a las metas establecidas para el proyecto productivo al 30 de noviembre de 2012;

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que las empresas **EMPESUR S.A./BENTONICOS DE ARGENTINA S.A.**, deberán mantener durante el plazo autorizado por la presente, la vigencia de los certificados extendidos por la Secretaría de Ingresos Públicos, Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, Unidad Ejecutora Portuaria, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos de la provincia de Santa Cruz, así como dar cumplimiento a la legislación provincial pesquera.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que el incumplimiento o trasgresión a lo señalado en los artículos precedentes dará lugar a la suspensión automática del permiso que mediante la presente se habilita a la pesca.

ARTICULO 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Ministerio de la Producción, Secretaría de Ingresos Públicos, Direcciones y Delegaciones de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias; Honorable Tribunal de Cuentas, Empresas Pesqueras; Prefectura de Zona Mar Argentino Sur; dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

HECTOR RAFAEL GILMARTIN
Ministro de la Producción
Provincia de Santa Cruz

DECLARACION H.C.D.

DECLARACION N° 060
PROYECTO N° 236/12
SANCIONADO 05/07/12

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA

Su Beneplácito por el dictado de la Resolución 45/2012 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Organismo Descentralizado del Estado Nacional, que "Establece la tasación del tiempo de aire utilizado en las llamadas efectuadas por usuarios de telefonía móvil", permitiendo que las comunicaciones que no sean contestadas por el abonado llamado directamente o por medio de una casilla de mensajes, no sean facturadas ni cobradas bajo ningún concepto.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 5 de Julio de 2012.-

DECLARACIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 060/2012.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 014

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 77.371/35.-

ACEPTAR, el Oficio N° 4394/2011 en autos caratulados: "TOZZI LUIS DOMINGO Y GONZALEZ JOSEFA S/ SUCESSION" Expte. N° 2785/05, tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, solicitando proceda inscribir la Declaratoria de Herederos, mediante la cual se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Luis Domingo TOZZI y doña Josefa GONZALEZ, le heredan sus hijos Luis, Margarita, Marianica Estrella, Leonidez, Ana Josefa, Filomena, Salvador Domingo, Dina Catalina Elena del Carmen, Antonio e Irene Lucia TOZZI, sin perjuicio de los derechos que terceros pudieran alegar.-

DEJAR ACLARADO, que quedan como únicos adjudicatarios de la superficie aproximada de 5.000 has., ubicadas en la legua c, del lote 9, legua b, del lote 12, de la Sección III, de Cabo Blanco de esta Provincia donde funciona el establecimiento ganadero denominado Las Margaritas, el señor Edmundo Esteban GONZALEZ, señora Emma FALCON de PANDO, señora Elvira FALCON, señora Amelia FALCON de BELMAR, señor José Segundo FALCON, señoras Juana JARAMILLO y Graciela Margarita GONZALEZ JARAMILLO, Luis, Margarita, Marianica Estrella, Leonidez, Ana Josefa, Filomena, Salvador Domingo, Dina Catalina Elena del Carmen, Antonio e Irene Lucia TOZZI.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 015

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 495.780/00.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Carlos Fabián GOMEZ, D.N.I. N° 23.293.139, la superficie aproximada de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados (442,00 m2), ubicada en el Lote I, de la Manzana N° 6, del Pueblo Hipólito Yrigoyen de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, establecido por Resolución N° 497/06, ratificada por Acuerdo N° 070/06, normas dictadas por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agra-

rio Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Comisión de Fomento de Hipólito Yrigoyen, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la autoridad comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado a su expediente, los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberán cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal, constancia de libre deuda comunal y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10° del presente instrumento.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones Añadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado -

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

El interesado deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 016

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 105.624/36.-

DEJAR sin efecto en todas sus partes el Acuerdo N° 185, de fecha 19 de abril de 1966, mediante la cual se declaran cumplidas las obligaciones, al adjudicatario en venta don Víctor SUAREZ ORDOÑEZ, por la superficie de 16.111 has. 45 as., 42 cas., ubicada en la parte Este del Lote N° 14 y el Lote N° 16, ambos pastoriles de la Colonia General Paz, Fracción B, en la Provincia de Santa Cruz.-

MODIFICASE los Artículos 1 y 2 del Acuerdo N° 020/05, en cuanto al porcentaje y adjudicatarios se refiere redactado de la siguiente manera: **Artículo 1°.- ACEPTAR**, la Escritura Pública N° 208, de fecha

04 de noviembre de 2003, pasada ante el Escribano Dr. José Juan NOGAL, mediante la cual la señora Elena VALLE de CASERO, cede, renuncia y transfiere a favor de sus hijos Mariano Daniel CASERO y Norma Beatriz CASERO, en partes iguales (25% a cada uno), el 50% de los derechos y acciones que le corresponden o pudieran corresponderle respecto al establecimiento ganadero Santa Clara, situado en las leguas a, b, y c, del lote 14 y lote 16 ambos de la Fracción B, de la Colonia General Paz de esta Provincia.- **Artículo 2°.-** RECONOCER como únicos titulares de la adjudicación en venta de la superficie consignada en el artículo precedente, a Mariano Daniel CASERO, Norma Beatriz CASERO y Elena VALLE de CASERO, con todos los derechos y obligaciones que la ley le acuerda.-

INTIMASE a los señores Mariano Daniel CASERO, Norma Beatriz CASERO y Elena VALLE de CASERO, adjudicatarios en venta de la superficie de 6.111 has., 45 as., 42 cas.; 7.786 has., 80 as., 44 cas., y 1.485 has., 34 as., 23 cas., ubicadas en la parte Este del lote N° 14 y el Lote N° 16, ambos pastoriles de la Colonia General Paz, Fracción B, en la Provincia de Santa Cruz, para que en un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, de cumplimiento con la legislación vigente, acreditando las condiciones establecidas por el Artículo N° 16 de la Ley N° 1009, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también de las construcciones en el estado en que las mismas se encuentren.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 017

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 484.236/06.-

ACEPTASE, la renuncia efectuada por el señor Rodrigo Gonzalo KOBEC, a la adjudicación otorgada mediante Acuerdo N° 022/07, por la superficie aproximada de 468,75 m², ubicada en la Parcela N° 17, de la Manzana N° 5, del paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, según lo estipula la Ley 63 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente. -

DECLARESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN, la tierra mencionada en el artículo anterior.

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 018

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 488.658/12.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Rodrigo Damian ROGEL D.N.I. N° 33.663.908, de acuerdo a las leyes en vigencia, la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m²), ubicada en Parcela N° 8, Manzana N° 14, de la localidad de Tellier de esta Provincia, con destino a la construcción de una vivienda familiar, al precio de

un módulo y medio (1½) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 497/06 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada, el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

DEJASE establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) anual. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a los interesados.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Ley N° 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Es obligación de el adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 019

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 480.465/04.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009 a la adjudicataria señora Iris Leonides BOSSO, D.N.I. N° 2.312.444, sobre la superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados (442,00 m²), ubicada en la Parcela N° 12, de la Manzana N° 3, del pueblo Hipólito Yrigoyen de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 020

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 485.330/07.-

ADJUDICASE EN VENTA, a favor del señor Federico DIAZ DEL VAL, D.N.I. N° 32.553.717, de acuerdo a la Ley N° 63, 1009 y 1392, la superficie de un mil quinientos veintitres metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (1523,35 m²), ubicada en la Parcela N° 2a, Manzana N° 3, Circunscripción I, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y comercio.-

Para que esta adjudicación en venta quede formalizada, el adjudicatario deberán abonar el 10% del valor correspondiente al precio de la tierra, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación fehaciente del presente acuerdo, en igual tiempo optar el plan de pago en el que se cancelará la totalidad de la deuda según reglamentación vigente.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y otra liquidación en relación a la mensura de la parcela adjudicada, las cuales serán remitidas a los interesados.-

El adjudicatario declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63, como las obligaciones esenciales al cargo de cada adjudicatario establecidas en el Artículo N° 16 de la Ley N° 1392.-

El adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación del Código de Edificación Uso y División del suelo de El Chaltén, el correspondiente proyecto de obra a llevar adelante antes de dar inicio a las construcciones, una vez visado por la Autoridad Comunal deberá girar copia certificada del mismo para ser agregado al expediente que corresponda en cada caso. Los planos de obra a presentar deberán coincidir con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada.-

Es obligación de el adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

ESTABLECESE que el destino de la adjudicación realizada es conforme a lo manifestado en el formulario "Solicitud para Tierra Urbana", no correspondiendo la variación del destino expresado en el mismo.-

ESTABLECESE que a fin de aceptar, por este Consejo Agrario Provincial, las transferencias efec-

tuadas por actos, entre vivos, por cualquier título, se deberá requerir, con carácter previo, autorización de esta Institución.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63 y a lo que prescriba cualquier otro instrumento administrativo relacionado que pudiera dictarse al respecto, durante el lapso que medie hasta que se concrete la declaración de cumplimiento de obligaciones respectiva, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

ESTABLECESE que hasta tanto no se otorgue la Escritura Pública de dominio que acredite la titularidad del administrado, este Consejo Agrario Provincial, se encuentra facultado a practicar las inspecciones respecto del inmueble y mejoras, en toda oportunidad que lo considere conveniente.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción. Si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberá constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 021

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 499.677/03.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009 al adjudicatario señor Sergio Darío VIÑAS, D.N.I. N° 26.742.125, sobre la superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados (442,00 m²), ubicada en el Solar "I" de la Manzana N° 8, del pueblo Hipólito Yrigoyen de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 022

RIO GALLEGOS, 28 de Junio de 2012.-
Expediente N° 105.950/36.-

ACEPTECE, en carácter de excepción, la copia certificada del Boleto de Compra y Venta, de fecha 15 de diciembre de 2005, pasado ante la Escribana Pública, Anaía Noemí FREDES, titular del Registro N° 67 de la Provincia de Chubut, mediante el cual la señora Berta MALAGONI le vende a favor de sus hijos Roberto NAVARRO y Mario NAVARRO, la superficie de 7.581 has. 75 as. 50 cas. 35 dm², ubicadas en las leguas c y d, ángulo Sud-Oeste de la legua a del lote 43 parte ángulo Sud-Oeste legua a y legua d del lote 44 de la Sección II, de la Zona de Cabo Blanco, de esta Provincia donde funciona el establecimiento ganadero "Los Menucos".-

DEJAR ACLARADO, que queda como único titular de la adjudicación en venta de la superficie de 7.581 has. 75 as. 50 cas. 35 dm², ubicadas en las

leguas c y d, ángulo Sud-Oeste de la legua a del lote 43 parte ángulo Sud-Oeste legua a y legua d del lote 44 de la Sección II, de la Zona de Cabo Blanco, de esta Provincia, los señores Roberto NAVARRO, D.N.I. N° 8.355.354, y Mario NAVARRO, D.N.I. N° 10.739.834.-

DECLARESE CUMPLIDAS las Obligaciones impuestas por Ley 1009 a los adjudicatarios señor Roberto NAVARRO, D.N.I. N° 8.355.354, y Mario NAVARRO, D.N.I. N° 10.739.834, sobre la superficie de 7.581 has. 75 as. 50 cas. 35 dm², ubicadas en las leguas c y d, ángulo Sud-Oeste de la legua a del lote 43 parte ángulo Sud-Oeste legua a y legua d del lote 44 de la Sección II, de la Zona de Cabo Blanco, de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

RODRIGO SUAREZ – HAROLD JOHN

BARK – Dr. GUILLERMO BASUALTO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-2

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. Javier Morales se cita al demandado VOGEL LUCINA EVELIN - DNI 31.136.833 a estar a derecho por sí o por letrado apoderado en el presente juicio: "TDF S.A. C/ VOGEL LUCINA EVELIN/ EJECUTIVO EXPTE. T-13022/09" dentro del plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. (Art. 146 y 320 del C.P.C. y C.).

El presente edicto se publicará por cinco (5) días en el Boletín Oficial de esta Ciudad y en diario Tiempo Sur de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 29 de Marzo de 2012.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. Javier Morales, se cita al demandado LOPEZ AUDISIO JOAQUIN - DNI 35.690.640 a estar a derecho por sí o por letrado apoderado en el presente juicio: "T.D.F. S.A. C/ LOPEZ AUDISIO JOAQUIN S/ EJECUTIVO EXPTE. T-13973/10".- El presente se publicará por cinco (5) días en el diario Boletín Oficial de esta Ciudad y en el diario Tiempo Sur de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 29 de Marzo 2012.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-2

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y de Minería Nro. 1, a cargo por Subrogación Legal de la Dra. M. VALERIA MARTINEZ, Secretaria en lo Civil, Comercial y de Familia de Puerto Deseado a cargo de la suscripta, en autos caratulados: "ZUDAIRE BONIFACIO Y AGUIRRE DOLORES S/ SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 20822/12) cita y emplaza mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el Periódico "El Orden" de esta localidad y en el

"Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes BONIFACIO ZUDAIRE, D.N.I. N° 7.321.470 y DOLORES AGUIRRE, D.N.I. N° 9.797.000, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 4 DE JULIO DE 2.012.-

Dra. ROMINA FRIAS

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y de Minería Nro. 1, a cargo por Subrogación Legal de la Dra. M. VALERIA MARTINEZ, Secretaria en lo Civil, Comercial y Laboral de Puerto Deseado a cargo por Subrogación Legal de la suscripta, en autos caratulados: "LAMAS ANTONIO S/SUCESION AB INTES-TATO" (EXPTE. N° 20750/11) cita y emplaza mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el Periódico "El Orden" de esta localidad y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANTONIO LAMAS, D.N.I. N° 7.314.959, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

PUERTO DESEADO, 28 de Junio de 2012.-

Dra. ROMINA FRIAS

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco V. Marinkovic, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. Javier Morales, se cita al demandado TORALES OSCAR ALBERTO - DNI 31.880.541 a estar a derecho por sí o por letrado apoderado en el presente juicio: "T.D.F. S.A. C/ TORALES OSCAR ALBERTO S/ EJECUTIVO EXPTE. T-12808/09".-

El presente se publicará por cinco (5) días en el Diario Boletín Oficial de esta Ciudad y en el Diario La Opinión Austral de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 4 de Abril de 2012.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria N° Uno, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C. y C.) a herederos y acreedores de Doña SILVIA SUSANA ALOTA en los autos caratulados: "ALOTA SILVIA SUSANA S/ SUCESION AB INTESSTATO" - Expte. 23699/12.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario local La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 18 de Junio de 2012.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dra. Florencia Viñuales, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral de Minería y de Familia con asiento en la ciudad de El Calafate,

Secretaría Civil a cargo de la Dra. Marilina Calio, se cita a Herederos y Acreedores de la causante Sra. Brígida Torrejón Chirulla, DNI 93.876.480 por el término de treinta (30) días a fin que tomen la intervención que les corresponda en autos caratulados "TORREJON CHIRULLA S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° 568/11), (Conf. Art. 683 del C.P.C y C.) Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial.

EL CALAFATE, 18 de Abril de 2012.-

MARILINA C. CALIO
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría N° Uno, a mi cargo, con asiento en Pje. Kennedy, Casa 3 de esta ciudad, se cita a herederos y acreedores del causante, Sr. JUAN CARLOS ROAY, DNI N° 16.029.555, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del CPC y C), a los fines de ejercer derechos que le pudieren corresponder, en los autos caratulados: "ROAY, JUAN CARLOS S/SUCESION AB INTESTATO" EXPTE. 15592/11.-

Publíquense edictos por tres (3) días en el diario Tiempo Sur y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 26 de Abril de 2012.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-3

EDICTO SUCESORIO

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° UNO, EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, DE MINERÍA Y DE FAMILIA DE PUERTO SAN JULIÁN, A CARGO DEL DR. LUDOVICO PIO PALA POR SUBROGANCIA LEGAL, SECRETARÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA A CARGO DE LA DRA. ANAHÍ P. MARDONES, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Juan BERRA, a fin que se presenten a hacer valer sus derechos que les correspondan en autos caratulados: "BERRA JUAN S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° B-11067/12). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur.-

PUERTO SAN JULIAN, 29 de Junio de 2012.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-3

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de V.S., el señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Carlos E. Arenillas, con asiento en esta Ciudad de Río Gallegos, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "D.W. SERVICIOS GASTRONOMICOS S.A." S/ CONSTITUCIÓN" Expte. N° 7083, se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Por Escritura N° 95, fs. 163 de fecha 29 de Marzo de 2012 de la Esc. Gladis Bustos, titular Reg. 46 de Río Gallegos; los señores , ERWIN WOLTER, argentino, nacido el 30 de Abril de 1978, Documento Nacional de Identidad número 26.645.816, Clave Unica de Identificación Tributaria: 23-26645816-9 soltero, comerciante, domiciliado en calle Walter Knoll número 25 de la Localidad de El Calafate, de esta Provincia; y don NESTOR EDUARDO DOBLER, argentino, nacido el 29 de Enero de 1966, Documento Nacional

de Identidad número 17.672.362, Clave Única de Identificación Tributaria 23-17672362-9, divorciado de sus primeras nupcias de Gabriela Mariel Tossi, comerciante, domiciliado en calle 1002 número 278 de la citada Localidad de El Calafate; ambos de ex-profesores por esta Ciudad, constituyeron: "D.W. SERVICIOS GASTRONOMICOS S.A." Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Objeto:** Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: **a) Gastronomía:** Instalación, explotación directa o indirecta del ramo gastronómico, restaurantes, pizzerías, drukstore, snack bar, confitería, pub, Kioscos, casas de comidas, cafeterías, servicios de lunch, concesión y servicios de comedores, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol; compraventa, distribución, representación y provisión por mayor y menor de productos alimenticios, víveres secos, frescos, productos cárnicos, lácteos y sus derivados; reparto o entrega de sustancias alimenticias a domicilio (delivery); elaboración y procesamiento de comidas; pudiendo realizar toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto.- **b) Comercio:** Desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios bajo cualquier modalidad de utilización en los mercados locales y de extraña jurisdicción; compra venta, consignación, y distribución, incluyendo la factibilidad de desarrollar operaciones en comercio exterior -importación y/o exportación-; aceptación u otorgamiento de mandatos y representaciones oficiales de marcas, patentes, licencias y regalías, otorgando o aceptando concesiones exclusivas o no.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- **Capital:** Pesos cincuenta mil (\$ 50.000).- **Administración:** La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto de uno a cinco directores, según lo fije la Asamblea, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.- **Representación legal:** La representación legal de la sociedad, corresponderá al Presidente y/o quien lo reemplace.- **Presidente:** ERWIN WOLTER; y **Director Suplente:** NESTOR EDUARDO DOBLER.- **Fiscalización:** La sociedad adopta el régimen de prescindencia de la sindicatura (Art.284, Ley 19.550).- y en consecuencia los socios poseen el derecho de ejercer el contralor que confiere el Artículo 55 de la citada Ley.- **Ejercicio Económico:** El ejercicio social ceñirá el día 30 de Junio de cada año, fecha a la cual se confeccionará los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.- **Sede Social:** en Gobernador Mayer número 25 de esta Ciudad de Río Gallegos.-

SECRETARIA, 03 de Julio de 2012.-

SANDRA E. GARCIA
Secretaria

P-1

CONVOCATORIAS

LERCO S.A.

"... LA FIRMA LERCO S.A. CONVOCA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL 27-07-2012 A LAS 18,00 HS. EN LA BASE OPERATIVA SITA EN BARRIO INDUSTRIAL DE PICO TRUNCADO.- LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA A TRATAR SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA LA FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.-
- 2) APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2011.-
- 3) DESIGNACION AUTORIDADES DEL DIRECTORIO.-

LA REUNION DARA INICIO A LA HORA INDICADA CONFORME A LOS QUORUMS LEGALES Y ESTATUTARIOS. PASADA UNA

HORA SE INICIA CON LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS PRESENTES.-

OVIDIO QUINTERO

Presidente
LERCO S.A.

P-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NATIVA S.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 07 de agosto de 2012, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs. en segunda convocatoria, en la calle Juan José Paso N° 111, de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2.- Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006; 3.- Consideración del Resultado del Ejercicio 2006; 4.- Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007; 5.- Consideración del Resultado del Ejercicio 2007; 6.- Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008; 7.- Consideración del Resultado del Ejercicio 2008; 8.- Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009; 9.- Consideración del Resultado del Ejercicio 2009; 10.- Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010; 11.- Consideración del Resultado del Ejercicio 2010; 12.- Consideración de la documentación que prescribe el Artículo 234 Inc. 1ero. de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011; 13.- Consideración del Resultado del Ejercicio 2011; 14.- Consideración de la Gestión del Directorio por los períodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; 15.- Honorarios del Directorio correspondientes a los períodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y su aprobación en exceso en cada uno de los ejercicios bajo análisis, conforme a lo dispuesto por el Art. 261 de la Ley 19.550; 16.- Tratamiento fuera de término de los estados contables correspondientes a los períodos 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; 17.- Determinación del Número de Miembros del Directorio y Elección de los mismos; 18.- Autorización para presentación de Balances 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 e inscripción del Directorio en el Registro Público de Comercio y/o Inspección General de Personas Jurídicas.-

RIO GALLEGOS, 10 de julio de 2012.-

EL DIRECTORIO

P-5

CONVOCATORIA

LA BIBLIOTECA POPULAR ALBERTO "KUNFI" QUIROS, CONVOCA A SUS SOCIOS ACTIVOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL MARTES 14 DE AGOSTO A LAS 16:00 HORAS EN LA SEDE DE LA INSTITUCION, LOS POZOS N° 260 DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Aprobación Memoria, Balance, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos e Inventario Ejercicio 2011/12, cerrados al 30-06-2012.-
- 3.- Renovación Total de la Comisión Directiva.-

4.- Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.-

TERESA ROJAS
 Presidente
 Biblioteca Popular
 Alberto "Kunfi" Quiros

P-3

SERVICÓN S.A.

SERVICÓN S.A. DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO EN EL ART. 16 DEL ESTATUTO SOCIAL, CITA POR DOS DÍAS, DE MANERA SIMULTÁNEA EN PRIMER Y SEGUNDA CONVOCATORIA, A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DÍA 18 DE JULIO DE 2012 EN LA SEDE SOCIAL DE BARRIO INDUSTRIAL DE CAÑADON SECO. LA PRIMERA CONVOCATORIA ES PARA LAS 09.00 HORAS Y, EN EL FRACASO DE LA MISMA, LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR, PERO A LAS 10.00 HORAS. TODO ELLO CON EL OBJETO DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1) DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA;
- 2) ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES.-

SE HACE SABER A LOS ACCIONISTAS QUE PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA DEBEN CURSAR CON UNA ANTELACION MINIMA DE TRES DIAS HABLES AL DE LA FECHA FIJADA, COMUNICACIÓN AL DIRECTORIO DE LA EMPRESA, SOLICITANDO SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ASISTENCIA. ASIMISMO SE LES INFORMA QUE LA ASAMBLEA SE REALIZARÁ EN PRESENCIA DE ESCRIBANO ACUANTE.-

HERRERA JUSTO REYNALDO
 Presidente
HERRERAMABEL DEL VALLE
 Tesorera

P2

LICITACIONES

PROMEDU²
LLAMADO A LICITACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA
 Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II (PROMEDU II)
 Préstamo 2424 / OC - AR

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, Edición N° 783 del 30 de septiembre de 2010.

2. El Gobierno Argentino ha solicitado un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II (PROMEDU II), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato 2424/OC-AR.

3. El Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución de la siguiente licitación:

Licitación Pública N° 03/12 PROMEDU II Santa Cruz - "Construcción depósito de educación física, rampa; refacción laboratorio, acceso, sanitario alumnos, incorporación sanitario discapacitado motor y porteria en la Escuela Provincial EGB N° 63" "Piloto Capitán Danilo Bolzan" de Río Gallegos, Dpto. Güer Aike. El plazo de construcción es de 180 (ciento ochenta) días corridos".

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública/Privada establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de la Dirección Provincial de Arquitectura Escolar, Arq. Gabriela Barrionuevo - infrapce@yahoo.com.ar, y revisar los documentos de licitación en la dirección (1) indicada al final de este Llamado, a partir del 21/05/

2012, días hábiles de 09:00 a 15:00 horas.

6. Los requisitos de calificación incluyen: empresas inscriptas en el RNCOP, certificado habilitante para Licitación con capacidad de contratación

Mínima: \$ 2.570.461,42; y acreditación de una superficie construida de 1.800,00m2 de superficie cubierta en los últimos 5 años.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.


7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección (1) indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de \$ 900,00 (pesos novecientos). Esta suma podrá pagarse con cheque de caja o depósito directo en la Cuenta Corriente N°43300314/94 del Banco de la Nación Argentina S.A. Sucursal Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. El documento será enviado por correo normal o por mensajero para entrega local.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección (1), **a más tardar a las 9:30 horas del día 16 de Agosto de 2012**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección (2) indicada al final de este Llamado, **el día 16 de Agosto de 2012, a las 11:00 horas**.


9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta en pesos, por el monto mínimo equivalente al UNO por ciento (1%) del precio de la Oferta.

10. Las direcciones referidas arriba son:
(1) Consultas - Adquisición: UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL, Dirección Provincial de Arquitectura Escolar, Arq. Gabriela Barrionuevo, José Ingenieros N°640, Río Gallegos, CP9400, Provincia de Santa Cruz, Argentina.

(2) Apertura de Ofertas: Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación, Mariano Moreno N° 576, Río Gallegos, CP9400, Provincia de Santa Cruz, Argentina.

 **Ministerio de Educación**
Presidencia de la Nación

P-2

 **Consejo de Educación**
Provincia de Santa Cruz



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/AGVP/12

MOTIVO: "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.544.484,00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.544,50.-

FECHA DE APERTURA: 13-08-12 - **HORA:** 15:00.-

LUGAR: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.-

VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERÍA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RÍO GALLEGOS (SANTA CRUZ).-

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS

P-2

DIRECCION GENERAL
BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
 Pellegrini N° 256
 Telefax: (02966) 436885
 Correo Electrónico:
boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

AVISO
 Se Informa que hasta **NUEVO AVISO** no se imprimirá el **Boletín Oficial**.
 Para mayor información consultar con esta Dirección.-
 A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la Página Web
"www.santacruz.gov.ar"
Sección: Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 4608	
LEYES			
3276 - 3277 - 3278 - 3279 - 3280.-	Págs.	1/4
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
1281 - 1397 - 1398 - 1399 - 1402.-	Págs.	2/4
RESOLUCIONES			
131 - 132 - 133 - 134 - 135/HCD/12 - 176 - 177/MP/12.-	Págs.	4/6
DECLARACION			
060/HCD/12.-	Pág.	6
ACUERDOS			
014 - 015 - 016 - 017 - 018 - 019 - 020 - 021 - 022/CAP/12.-	Págs.	6/8
EDICTOS			
TDF S.A. C/ VOGEL/ LOPEZ - ZUDAIRE Y AGUIRRE - LAMAS - TDF S.A. C/ TORALES - ALOTA - TORREJON - ROAY - BERRA - D.W. SERVICIOS GASTRONOMICOS S.A.-	Págs.	8/9
CONVOCATORIAS			
LERCO S.A. - NATIVA S.A. - BIBLIOTECA POPULAR KUNFI QUIROS - SERVICON S.A. -	Págs.	9/10
LICITACIONES			
03/PROMEDU II/12 - 15/AGVP/12.-	Pág.	10

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4608 DE 10 PAGINAS